

Artículo 2.

Unicamente tendrán derecho a la ayuda complementaria a otorgar por el Gobierno de Navarra los agricultores y ganaderos que estén en situación de alta en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia o en el de trabajadores autónomos en razón de la actividad agraria y se hallen al corriente de pago de las cotizaciones.

Artículo 3.

Se concede al Gobierno de Navarra autorización para suscribir el convenio entre el Gobierno de Navarra, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades de crédito, para la instrumentación de los préstamos subvencionados previstos en el Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, y en la Orden de 7 de julio de 1994, que lo desarrolla.

Disposición adicional.

Por lo que respecta a la presente Ley Foral, no serán de aplicación aquellos preceptos contenidos en el Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, que se opongán a lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 20 de septiembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 118, de 30 de septiembre de 1994)

796 LEY FORAL 15/1994, de 2 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA EL DEPARTAMENTO DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Por Orden Foral 993/1989, de 18 de diciembre, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se dispuso la aplicación del sistema de expropiación en la ejecución del Plan Parcial de Noáin Esquíroz, pro-

movido por don Carlos Nuin Zuasti, por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Una vez tramitado el referido expediente expropiatorio, los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Navarra, de fecha 30 de mayo de 1994, han fijado el justiprecio de las fincas propiedad de don Carlos Nuin Zuasti y doña Juana Zúñiga Aramberri en 194.183.140 pesetas, de las que 5.183.140 pesetas pueden financiarse con cargo a la partida denominada Expropiaciones y otras actuaciones urbanísticas.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede un suplemento de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito de 189.000.000 de pesetas para atender necesidades del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 31310-6001-4321, proyecto 00000, línea 9980-8, denominada Expropiaciones y otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 2.

La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada Aplicación del superávit de ejercicios anteriores.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de noviembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 135, de 9 de noviembre de 1994)

797 LEY FORAL 16/1994, de 2 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO

En la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1994 figura la partida Transferencias de Capital al Consorcio de Bértiz, introducida por enmienda parlamentaria para financiar los proyectos de inversiones del Consorcio y dotada con un crédito de 30.000.000 de pesetas.

Al presentar el Consorcio las acciones realizadas ante la Dirección General de Comercio y Turismo se detecta que únicamente 8.250.013 pesetas corresponden a gastos de inversión y el resto, 21.749.987 pesetas, constituyen gastos corrientes, lo que hace imposible financiarlas con cargo a la mencionada partida.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede un crédito extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 21.749.987 pesetas para atender el pago al Consorcio de Bértiz de los gastos corrientes presentados. Este crédito extraordinario se aplicará al presupuesto en vigor, habilitándose una nueva partida presupuestaria, en el proyecto 50001, denominada Transferencias Corrientes al Consorcio de Bértiz, cuyos códigos orgánico, económico y funcional son los siguientes: 82210-7512 y por importe de 21.749.987 pesetas.

Artículo 2.

La financiación de este crédito extraordinario se efectuará con cargo a la partida 82210-7459-7512, proyecto 50001, línea 28761-2, denominada Transferencias de Capital al Consorcio de Bértiz.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de noviembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 135, de 9 de noviembre de 1994)

798 *LEY FORAL 17/1994, de 2 de noviembre, por la que se procede a regularizar la aplicación del sistema retributivo instaurado por el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus normas reglamentarias de desarrollo.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE PROCEDE A REGULARIZAR LA APLICACION DEL SISTEMA RETRIBUTIVO INSTAURADO POR EL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE NAVARRA Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS DE DESARROLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administra-

ciones Públicas de Navarra, introdujo un nuevo sistema retributivo para sus funcionarios, desarrollado por el Reglamento Provisional de Retribuciones, aprobado por Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio.

La aplicación de este sistema retributivo supuso la aparición de una serie de controversias relacionadas entre sí, que se han ido resolviendo a lo largo de estos diez años, la mayoría de ellas después de complicados y prolongados procedimientos judiciales. Entre ellas, cabe destacar la referente a la retroactividad de la entrada en vigor del Reglamento Provisional de Retribuciones al 1 de enero de 1984; el cómputo del quinquenio extraordinario a efectos del cálculo de los conceptos retributivos denominados grado y premio de antigüedad; el carácter del complemento compensatorio previsto en el artículo 53 de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo; la regularización de los descuentos por derechos pasivos; la asignación inicial de grado del personal transferido de la Administración del Estado a la Comunidad Foral y, por último, el sistema de ascenso de grado de los funcionarios.

Todas estas cuestiones, al estar íntimamente relacionadas entre sí, se han ido resolviendo parcial y provisionalmente por el Gobierno de Navarra mediante sucesivos acuerdos, adoptados en su mayor parte en ejecución de sentencias de los Tribunales de distintos órdenes jurisdiccionales, habiendo dado lugar a una serie de liquidaciones retributivas provisionales a favor de los funcionarios y sujetas, en todo caso, a la resolución definitiva de los litigios pendientes ante los Tribunales de las distintas jurisdicciones. Destacan entre ellos los acuerdos de 26 de junio de 1987, sobre retroactividad del Reglamento Provisional de Retribuciones a 1 de enero de 1984; los de 26 de septiembre de 1988 y 25 de enero de 1990, sobre encuadramiento inicial en el grado de los funcionarios transferidos; los de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 1989, sobre aplicación del quinquenio extraordinario, y el de 5 de diciembre de 1990, que refunde y aplica a esa fecha, siempre de forma provisional, todas las problemáticas antes aludidas.

La cuestión más importante de cuantas se han expuesto, tanto por su trascendencia económica como por su complejidad judicial, es la referida al quinquenio extraordinario, hoy ya definitivamente resuelta a través de la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de septiembre de 1992, y de los distintos pronunciamientos del Tribunal Supremo, entre ellos la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1990 en el recurso extraordinario en interés de ley, y la de 27 de octubre de 1993, última sentencia recaída al respecto.

Teniendo en cuenta que de las sentencias dictadas se desprende la improcedencia de aplicar el quinquenio extraordinario en el nuevo régimen retributivo, excepción hecha de aquellos funcionarios que lo hayan consolidado mediante resolución judicial firme, procede ejecutar de manera definitiva tanto el resultado de este proceso como el de los otros ya enunciados, para, de esta forma, conseguir, por un lado, la aplicación correcta para el futuro del actual sistema retributivo y, por otro, determinar las respectivas liquidaciones, tanto positivas como negativas, correspondientes al período comprendido desde el 1 de enero de 1984 hasta la actualidad.

La complejidad de la ejecución material de todos estos procesos, las cuantías económicas que muchos funcionarios deben reintegrar a la Administración de la que dependen, las repercusiones económicas para funcionarios que no fueron parte pero resultan directamente afectados por los procedimientos judiciales expuestos, así como su obligada aplicación a las Entidades Locales